



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 068-2026-CM/MPT

Pampas, 03 de Septiembre de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de Septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, del mismo marco legal en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: "El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)" ; el mismo que es congruente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) en su Capítulo I El Concejo Municipal artículo 9° Atribuciones del concejo Municipal corresponde al Concejo Municipal, entre otros (...) Numeral 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional.

Que, el numeral 87 .1) del artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley; a su vez el mismo cuerpo normativo en su artículo 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2026-CM/MPT de fecha 10 de agosto de 2026, se aprobó y conformó la "Comisión Especial de Regidores", con la finalidad de determinar la procedencia de Transferencia Financiera mediante suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Acostambo y la Municipalidad

Página 1 de 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 068-2026-CM/MPT

Provincial de Tayacaja, para la ejecución del Proyecto de Inversión con CUI N° 2221671, denominada: *"Mejoramiento de agua potable e instalación de sistema de alcantarillado y letrinas en los anexos de Huaytacorral, Santa Rosa de Chocuna, Quebrada Imperial del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"*, hasta por el monto de S/ 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles), de conformidad a la Ley 32513 y Ley N° 32732; en un plazo no mayor de 30 días calendario; conformado de la siguiente manera: Presidente, Regidora Nelly Carina Silvestre Beramendi. Secretaria, Regidora Ninoska Del Pilar Monge Gayoso. Vocal, Regidor Raúl Ramos Chávez.



Que, con Carta N° 0034-2026/CM/MPT, de fecha 21 de agosto de 2026, la comisión espacial de regidores, presenta su informe sobre la reunión técnica realizada con el MEF; informando: **i)** sobre el error de transferencia de recursos del MEF: Respecto de la información comunicada anteriormente al Concejo Municipal sobre un presunto error del MEF por la suma de S/ 1 000 000,00, el equipo técnico del MEF aclaró que dicha afirmación es incorrecta. Los recursos se asignaron bajo un marco legal aprobado por el Congreso de la República (norma de crédito suplementario / marco presupuestal del Sector Público), descartando un error material o unilateral. Corresponde a los pliegos realizar la incorporación y ejecución presupuestaria conforme al marco legal vigente. **ii)** sobre la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Acostambo: El equipo técnico del MEF confirmó que el literal h) del numeral 13.1 del Art. 13 de la Ley N° 32513 habilita legalmente las transferencias entre municipios para el cofinanciamiento de inversiones. No obstante, al generar responsabilidad funcional, se exigió la formulación previa de los informes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica que garanticen la legalidad del procedimiento. No obstante, esta indicación verbal no reemplaza el dictamen técnico-legal que debe obrar expresamente en el expediente municipal dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. **iii)** Sobre la posibilidad de utilizar los recursos para inversión: Se confirmó en la reunión que los recursos pueden ser destinados a inversión siempre que se aprueben las modificaciones presupuestarias aplicables. Sin embargo, al estar normativamente atados al CUI N° 2221671, no pueden ser reprogramados discrecionalmente sin antes cumplir el procedimiento legal de desvinculación o recalificación de la inversión de origen. **iv)** Sobre la precisión del plazo legal para la transferencia: Durante la consulta técnica, se advirtió la vigencia de la Ley N° 32732 (Art. 22°), norma que amplió formalmente el plazo de suscripción de convenios y transferencias financieras autorizadas en la Ley N° 32513 hasta el 30 de septiembre de 2026. Esta precisión normativa otorga seguridad jurídica al Concejo Municipal, al constatar que el trámite no se encuentra extemporáneo, permitiendo una evaluación técnica rigurosa sin el apremio del vencimiento original al 30 de junio. **v)** sobre la eventual responsabilidad de los funcionarios: El equipo técnico del MEF señaló verbalmente que la sola realización de la transferencia financiera autorizada por ley no genera responsabilidad penal, civil ni administrativa para las autoridades ni para los funcionarios, siempre que esta se ejecute en estricto cumplimiento de los lineamientos legales (Ley N° 32513, Ley N° 32732 y D.L. N° 1440). Concluyendo: requerir la incorporación explícita de los informes técnicos presupuestales y opinión legal que citen expresamente el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513.



Que, con Informe Técnico N° 016-2026-OGPPyM/MPT, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina favorablemente para efectuar la transferencia financiera de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 soles) para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas en los anexos de Huaytacorral, Santa Rosa de Chocuna y Quebrada Imperial del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"*, con CUI N° 222167, previa suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y la Municipalidad Distrital de Acostambo, debiendo la Municipalidad Distrital de Acostambo ejecutar los recursos transferidos conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las disposiciones contenidas en la Ley N° 32513 y las obligaciones establecidas en el convenio.

Que, con Opinión Legal N° 440-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha opinado en viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y la Municipalidad Distrital de Acostambo para la transferencia financiera de S/ 1 000 000,00 soles, destinada al financiamiento del Proyecto de Inversión con CUI N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 068-2026-CM/MPT

2221671, por encontrarse formalmente amparado en el ordenamiento constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades (numeral 26 del Art. 9º y numeral 23 del Art. 20º), el Decreto Legislativo Nº 1440 (Art. 76), la Ley de Presupuesto 2026 (literal h del numeral 13.1 del Art. 13 de la Ley Nº 32513) y la Ley de Créditos Suplementarios (Ley Nº 32732). y concluye: i) El procedimiento cuenta con el informe favorable de la OPMI y la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante Informe Técnico Nº 016-2026-OGPPYM/MPT, garantizando que los recursos están habilitados en la Meta 243, Rubro 00 (Recursos Ordinarios). ii) Corresponde al Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 9, numeral 26 de la Ley N.º 27972, debatir y autorizar la celebración del citado convenio, habilitando posteriormente al señor Alcalde para su respectiva suscripción física de acuerdo a los numerales 23 y 31 del artículo 20 de la referida ley. iii) Las actuaciones de la Comisión Especial de Regidores en el MEF se circunscribieron a actos informativos y de fiscalización en el marco del Acuerdo de Concejo N.º 063-2026-CM/MPT, por lo que no se ha incurrido en infracción del artículo 11 de la Ley N.º 27972 (prohibición de funciones ejecutivas), quedando los actuados expeditos para su deliberación en el Pleno.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria, luego del debate aprobó por mayoría la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Acostambo, hasta por la suma de S/ 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles), en marco del Proyecto denominado: "Mejoramiento de agua potable e instalación de sistema de alcantarillado y letrinas en los anexos de Huaytacorral, Santa Rosa de Chocuna, Quebrada Imperial del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", con CUI N° 2221671; cofinanciamiento que permitirá la iniciación de la ejecución del proyecto; asimismo se autoriza al alcalde provincial la suscripción del convenio, por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *Mayoría* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Suscripción** del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Acostambo y la Municipalidad Provincial de Tayacaja para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Acostambo, hasta por la suma de S/ 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles), para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de agua potable e instalación de sistema de alcantarillado y letrinas en los anexos de Huaytacorral, Santa Rosa de Chocuna, Quebrada Imperial del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", con CUI N° 2221671; por el acuerdo expresado en Sesión Ordinaria y considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Suscripción del *Mejoramiento de agua potable e instalación de sistema de alcantarillado y letrinas en los anexos de Huaytacorral, Santa Rosa de Chocuna, Quebrada Imperial del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica*, para la ejecución del Proyecto, con CUI N° 2221671, aprobado en el artículo precedente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE